REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ESTÉSE A LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral de Neiva, en su proveído de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual fue declarada la nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el 8 de marzo de 2023, inclusive, por haberse omitido notificar en debida forma las providencias a las direcciones físicas o electrónicas de las vinculadas.

En consecuencia, siendo que a través de memorial que antecede el señor LUIS ALBERTO MEDINA MENESES, titular de la C. C. de No.7.690.254 obrando en causa propia, mediante escrito que antecede, formuló incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el pasado 02 de febrero de 2023 con radicado 2023-00019-00, al no haber realizado las gestiones pertinentes a fin de realizar la entrega de la silla de ruedas motorizada prescrita al señor MEDINA MENESES por la junta médica de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en la orden medica del 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se dispone adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS S.A.., y de igual manera a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Zonal en mención, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 02 de febrero de 2023 dentro del expediente con radicado 2023-00019-00, en referencia y, se abra, si es del caso, el respectivo procedimiento disciplinario.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

2.- Téngase como prueba la documental arrimada por la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00103-01
AHV